

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.**

**Leticia, Amazonas; Uno (01) de julio de Dos Mil Veinte (2020). -**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud anexa de las partes, se:

**CONSIDERA:**

Conforme el artículo 312 del Código General del Proceso, normatividad aplicable al asunto puesto a consideración de este estrado judicial por las partes, se observa que estas pactaron negocio de transacción sobre el objeto de la litis.

En este orden de ideas, el Despacho estima que se colman los requisitos legales para impartir aprobación a lo acordado por los interesados y así se resolverá en la parte pertinente de esta decisión.

A efectos de lo anterior, se dispondrá igualmente que los señores: MANUEL RUIZ RUIZ y JAKELINE JAEL DURÁN VALENCIA, en su calidad de propietarios y el señor WILSON JAVIER MORANO CUERO, en su calidad de demandante/acreedor, eleven a escritura pública tanto el documento contentivo de la transacción en mención como este proveído aprobatorio de la misma; consecuentemente, se realice por las partes la correspondiente inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre la matrícula inmobiliaria No.400-8460 de ORIPP de Leticia, Amazonas.

Una vez se cumpla lo anterior, las partes deberán allegar a este expediente copia de la respectiva escritura pública con la anotación del registro previo.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

**RESUELVE:**

- 1. APRUEBASE** en todas sus partes el negocio de transacción acordado por las partes.
- 2. ORDENASE** a las partes involucradas en este proceso a fin de que realicen la protocolización y registro previamente considerados. OFICIESE por secretaría en tal sentido, bajo las advertencias de ley.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior se ordena la terminación de este proceso y su correspondiente archivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA.**

**JUEZ. -**